

N.º DE RESOLUCIÓN 9178

UNA RESOLUCIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MILPITAS, CALIFORNIA, QUE PRESENTA A LOS VOTANTES CALIFICADOS DE LA CIUDAD DE MILPITAS UNA MEDIDA QUE ENMIENDA EL CAPÍTULO 400 (LÍMITES DE LOS MANDATOS DEL ALCALDE Y LOS CONCEJALES) DEL TÍTULO 1 (ADMINISTRACIÓN) DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE MILPITAS PARA ENMENDAR LOS LÍMITES DE LOS MANDATOS DEL ALCALDE Y LOS CONCEJALES, EN UNA ELECCIÓN MUNICIPAL GENERAL QUE SE CONSOLIDARÁ CON LA ELECCIÓN ESTATAL GENERAL QUE SE REALIZARÁ EL 8 DE NOVIEMBRE DE 2022, Y ESTABLECER REGLAS PARA LOS ARGUMENTOS A FAVOR Y EN CONTRA DE ESTA MEDIDA

CONSIDERANDO QUE, la Ciudad de Milpitas está gobernada por un Concejo Municipal electo que comprende un Alcalde electo separado que actualmente cumple mandatos de dos años y cuatro Miembros del Concejo Municipal que cumplen mandatos de cuatro años;

CONSIDERANDO QUE, el Alcalde y los Miembros del Concejo Municipal se eligen generalmente en noviembre de los años pares; y

CONSIDERANDO QUE, el Código Municipal de Milpitas establece actualmente los siguientes límites de mandato sobre el servicio del Alcalde y el Concejo Municipal:

- Una combinación de tres mandatos electos consecutivos en total para desempeñarse como Alcalde o Concejal; no obstante
- Si un Concejal es electo Alcalde o el Alcalde es electo como Concejal, el funcionario puede desempeñarse por un total combinado de cuatro mandatos electos consecutivos; y
- Una vez que el funcionario electo alcance su límite de mandato respectivo, no puede desempeñarse en ese cargo durante un “período de reflexión” de al menos dos años, y luego puede volver a desempeñarse en el cargo electivo; y

CONSIDERANDO QUE, el Concejo Municipal de Milpitas quiere proponer una ordenanza/medida (la “Medida”), que enmendaría el Capítulo 400 del Título 1 del Código Municipal de Milpitas a fin de enmendar los límites de mandato del Alcalde y el Concejo Municipal de la siguiente manera, con vigencia a partir de la Elección Municipal General del 8 de noviembre de 2022:

- Un total de diez años consecutivos de servicio electivo combinado, ya sea como Alcalde o Miembro del Concejo Municipal. Si el funcionario electo alcanza el límite de mandato de diez años, no puede desempeñarse en ningún cargo electivo durante un “período de reflexión” de al menos dos años y, luego, puede volver a desempeñarse en el cargo electivo (como Alcalde o Concejal) por un nuevo período de límites de mandato; y
- No obstante lo mencionado, uno no puede desempeñarse más de un total de seis años como Alcalde (tres mandatos electivos) dentro del límite combinado de diez años consecutivos. Si el Alcalde alcanza el límite de mandato de seis años, puede (i) postularse para un mandato electivo como Concejal, siempre que el Alcalde tenga cuatro años restantes dentro de su límite de mandato combinado de diez años consecutivos; o (ii) elegir no desempeñarse en el cargo

electivo durante un “período de reflexión” de al menos dos años, después del que puede volver a desempeñarse en un cargo electivo una vez más (como Alcalde o Concejal) durante un nuevo período de límites de mandato; y

CONSIDERANDO QUE, la sección 36502(b) del Código del Gobierno de California exige que se presente una ordenanza/medida de límites del mandato local y se apruebe por una mayoría de votantes que voten en una “elección programada regularmente”, y

CONSIDERANDO QUE, la siguiente “elección programada regularmente” es la Elección Municipal General que se realizará en la misma fecha que la Elección Estatal General (8 de noviembre de 2022), y

CONSIDERANDO QUE, conforme a la Sección 9222 del Código Electoral de California, el Concejo Municipal está autorizado a presentar la Medida a los votantes; y

CONSIDERANDO QUE, la sección 36502(b) del Código del Gobierno de California también exige que una ordenanza/medida de límites de mandato local sea “prospectiva”; y

CONSIDERANDO QUE, la Medida está diseñada para ser “prospectiva” y solo limitará los futuros mandatos de Alcalde o Concejal a partir de la Elección Municipal General del 8 de noviembre de 2022; y

CONSIDERANDO QUE, el Concejo Municipal desea consolidar la Elección Municipal General para la Medida descrita en el presente documento con la Elección Estatal General que se realizará el 8 de noviembre de 2022; y

CONSIDERANDO QUE, conforme a las secciones 9285 y 9286 del Código Electoral de California, el Concejo Municipal desea establecer reglas y reglamentaciones para la preparación, presentación e impresión de argumentos a favor y en contra de la Medida descrita en el presente documento; y

CONSIDERANDO QUE, los términos específicos de la Medida se adjuntan al presente como Anexo “A” y mediante esta referencia en una parte operativa del presente documento, y de conformidad con todas las leyes aplicables.

AHORA, POR LO TANTO, EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MILPITAS, CALIFORNIA, RESUELVE, DECLARA, DETERMINA Y ORDENA LO SIGUIENTE:

SECCIÓN 1. Preámbulo. El Concejo Municipal de la Ciudad entiende y determina que el preámbulo anterior es verdadero y correcto, se incorpora en el presente documento y mediante esta referencia como parte operativo de este.

SECCIÓN 2. Presentación de la Medida en la Boleta. El Concejo Municipal de la Ciudad, conforme a su derecho y autoridad como se incluye en la sección 9222 del Código Electoral de California, la sección 36502(b) del Código del Gobierno de California y cualquier otra ley aplicable a las ciudades de leyes generales, ordena mediante este documento que se presente la Medida ante los votantes calificados de la Ciudad en la Elección Municipal General que se realizará y consolidará con la Elección Estatal General del martes 8 de noviembre de 2022. La Medida propuesta estará de la forma adjunta al presente como

Anexo "A" a esta Resolución y se incorpora mediante esta referencia como se estipula por completo en el presente documento.

SECCIÓN 3. Pregunta de la Boleta. El Concejo Municipal, conforme a su derecho y autoridad, ordena mediante el presente documento que la pregunta de la boleta para la Medida se presente e imprima en la boleta enviada a los votantes calificados de la manera y forma estipulada en esta Sección 3. En la boleta que se enviará a los votantes calificados en la Elección Municipal General que se consolidará con la Elección Estatal General el martes 8 de noviembre de 2022, además de otras cuestiones requeridas por ley, se imprimirá sustancialmente la siguiente pregunta:

"¿Se debe aprobar una ordenanza que enmiende el Código Municipal de Milpitas para acortar los límites de los mandatos de los concejales estableciendo, tanto para los concejales como para el alcalde, a partir de la Elección Municipal General del 8 de noviembre de 2022, un límite de diez años consecutivos en mandatos combinados de Alcalde y Concejales, con un límite de seis años en el servicio como Alcalde, seguido de un periodo "de reflexión" de dos años, durante el cual una persona no puede desempeñarse ni como Alcalde ni como Concejel?"	SÍ	
	NO	

SECCIÓN 4. Procedimientos de la Elección.

- A. El Concejo Municipal presta su consentimiento para la consolidación de la elección sobre esta Medida con todas las demás elecciones que se realizarán en el mismo territorio el 8 de noviembre de 2022 y para realizar la elección consolidada de la manera prescrita en la Sección 10418 del Código Electoral.
- B. Las boletas que se usarán en la elección tendrán la forma y el contenido que exige la ley.
- C. De acuerdo con la Sección 10403 del Código Electoral, la Junta de Supervisores del Condado de Santa Clara solicita mediante el presente documento, el consentimiento para la consolidación de la elección en esta Medida con la Elección Estatal General y todas las demás elecciones que se realizan en el mismo territorio el 8 de noviembre de 2022, y para que el Registro de Votantes preste estos servicios de elecciones a la Ciudad de Milpitas según pueda solicitar el Secretario Municipal de dicha Ciudad, el Condado de Santa Clara recibirá un reembolso total por estos servicios en tanto se lleven a cabo.
- D. Los servicios electorales que la Ciudad de Milpitas solicita al Registro de Votantes, o a cualquier otro funcionario que corresponda, y que, por el presente documento, este funcionario tenga la autorización o directiva para realizar, si la Junta de Supervisores presta su consentimiento, incluyen: la preparación, impresión y envío por correo de boletas de muestras y guías, el establecimiento o designación de recintos, centros de votación y funcionarios de elecciones, y la realización de esta publicaciones según sea requerido por ley en relación con ello; la entrega de boletas, puestos de votación y otros suministros y materiales necesarios para los centros de votación; el sondeo de los resultados de la elección y la entrega de los resultados de este sondeo al Secretario Municipal de la Ciudad de Milpitas; y la prestación de otros servicios para

elecciones según pueda solicitar el Secretario Municipal.

- E. Se autoriza, instruye y ordena al Secretario Municipal que obtenga y proporcione todas y cada una de las boletas oficiales, avisos, material impreso y todos los suministros, equipos y accesorios que puedan ser necesarios para llevar a cabo la elección de manera adecuada y legal.
- F. Que los recintos, las ubicaciones de las urnas y los horarios de funcionamiento, las ubicaciones de los centros de votación y los horarios de funcionamiento, los procedimientos de voto por correo y los tiempos, y los funcionarios electorales, y todas las demás personas y procedimientos para la Elección Municipal General sean los mismos que aquellos utilizados por el Condado de Santa Clara; y
- G. En todos los detalles no mencionados en esta Resolución, la elección se llevará a cabo según lo disponga la ley para la celebración de elecciones municipales en la Ciudad.
- H. Por la presente se da aviso de la hora y lugar en que se realiza la elección y se autoriza, instruye y ordena al Secretario Municipal para que proporcione un aviso adicional o posterior de la elección, en el tiempo, forma y manera requerida por la ley.
- I. Todas las boletas se registrarán en un lugar de conteo central y no en los recintos. Este mencionado lugar de conteo central será en un centro del Condado según lo designe el Registro de Votantes.
- J. El Registro de Votantes del Condado de Santa Clara está autorizado mediante el presente a sondear los resultados de la mencionada elección.
- K. El Secretario Municipal de la Ciudad de Milpitas recibirá el sondeo en tanto pertenezca a la elección sobre la Medida y certificará los resultados ante el Concejo Municipal, según lo exige la ley.

SECCIÓN 5. Argumentos y Análisis.

- A. El Concejo Municipal autoriza (i) al Concejo Municipal o cualquier miembro del Concejo Municipal, (ii) cualquier votante individual elegible para votar en la medida mencionada, (iii) una asociación de buena fe de este tipo de ciudadanos o (iv) cualquier combinación de votantes y asociaciones, a presentar un argumento escrito a favor o en contra de la medida de la Ciudad, de conformidad con el Artículo 4, Capítulo 3, División 9 del Código Electoral del Estado de California y puede cambiar el argumento hasta el **16 de agosto de 2022** inclusive, plazo límite para presentar argumentos a favor o en contra de la medida ante el Secretario Municipal. Los argumentos a favor o en contra de la medida deberán redactarse en 300 palabras, como máximo. Cada argumento se presentará ante el Secretario Municipal, firmado, e incluirá los nombres en letra de imprenta y las firmas de los autores que lo presentan; o si se envía en nombre de una organización, el nombre de la organización y el nombre en letra de imprenta y

- la firma de al menos uno de sus directores, que sea autor del argumento.
- B. El Secretario Municipal cumplirá todas las disposiciones de la ley que establecen prioridad de argumentos para imprimir y distribuir a los votantes, y tomará todas las medidas necesarias para generar la impresión y distribución de los argumentos seleccionados a los votantes.
- C. De conformidad con la Sección 9280 del Código Electoral, el Concejo Municipal indica al Secretario Municipal que transmita una copia de la medida al Abogado de la Ciudad. El Abogado de la Ciudad preparará un análisis imparcial de la medida que no superará las 500 palabras, y en el que demuestre el efecto de la medida en la ley actual y el funcionamiento de la medida. El Abogado de la Ciudad transmitirá este análisis imparcial al Secretario Municipal, quien publicará el análisis en el panfleto de la boleta, junto con la medida de la boleta según lo disponga la ley. El Análisis Imparcial se presentará antes de la fecha límite establecida para presentar argumentos primarios estipulados en la subsección (A) anterior. El análisis imparcial incluirá una declaración que indique si la Medida se colocó en la boleta mediante una petición firmada por el número requerido de votantes o por el Concejo Municipal. En el caso de que el texto completo de la medida no esté impreso en la boleta, ni en la porción de información del votante de la boleta de muestra, se imprimirá inmediatamente debajo del análisis imparcial, en un tipo de letra de tamaño de 10 y en negrita como mínimo, lo siguiente: **“La declaración anterior es un análisis imparcial de la Ordenanza o Medida _____. Si desea una copia de la ordenanza o medida completa, por favor llame a la oficina de los funcionarios de elecciones al (insertar número de teléfono) y le enviaremos por correo una copia sin costo”**.

SECCIÓN 6. Refutaciones.

- A. Que conforme a la Sección 9285 del Código Electoral del Estado de California, cuando el Secretario haya seleccionado los argumentos a favor y en contra de las diversas medidas iniciadas por la Ciudad que se imprimirán y distribuirán a los votantes, el Secretario enviará copias del argumento a favor de las medidas a los autores del argumento en contra, y copias del argumento en contra a los autores del argumento a favor. Los autores o las personas designadas por ellos pueden preparar y enviar argumentos de refutación que tengan 250 palabras, como máximo. Los argumentos de refutación deberán presentarse ante el Secretario Municipal antes del **23 de agosto de 2022**. Los argumentos de refutación se imprimirán de la misma manera que los argumentos directos. Cada argumento de refutación seguirá de inmediato al argumento directo que intenta refutar.
- B. Que se rechacen todas las resoluciones previas que disponen la presentación de argumentos de refutación para las medidas de la Ciudad.
- C. Que las disposiciones en el presente documento se apliquen solo a la elección que se realizará el 8 de noviembre de 2022, y luego se rechacen.

SECCIÓN 7. Ubicación en la Boleta. El texto completo de la Medida no se imprimirá en el panfleto para votantes, y se imprimirá una declaración en la boleta de conformidad con la Sección 9223 del Código Electoral avisando a los votantes que pueden obtener una copia de esta Medida, sin costo alguno, con una previa solicitud hecha al Secretario Municipal.

SECCIÓN 8. Entrega de la Resolución al Condado. El Secretario Municipal certificará el pasaje y la adopción de esta Resolución y la ingresará en el libro de resoluciones originales. El Concejo Municipal indica al Secretario Municipal que entregue copias de esta Resolución, incluida la Medida anexa al presente como Anexo "A" al Secretario de la Junta de Supervisores del Condado de Santa Clara y al Registro de Votantes del Condado de Santa Clara.

SECCIÓN 9. CEQA. Por la presente, el Concejo Municipal determina que la Medida de la boleta se relaciona con actividades organizativas o administrativas de los gobiernos que no resultarán en cambios físicos directos o indirectos en el medio ambiente y, por lo tanto, no es un proyecto dentro del significado de la Ley de Calidad Ambiental de California ("CEQA") y las Directrices Estatales de la CEQA, Sección 15378 (b)(5).

SECCIÓN 10. Divisibilidad. Si cualquier disposición de la presente Resolución o la aplicación de dicha disposición a cualquier persona o circunstancia se considera no válida, dicha invalidez no afectará a las demás disposiciones ni aplicaciones de la Resolución que podrán tener efecto sin la disposición o aplicación no válida y, para este fin, las disposiciones de la presente Resolución serán divisibles. El Concejo Municipal declara mediante el presente que adoptaría esta Resolución independientemente de la invalidez de cualquiera de sus partes en particular.

SECCIÓN 11. Fecha de Vigencia de la Resolución. Esta Resolución entrará en vigencia inmediatamente tras su adopción.

PROMULGADA, APROBADA Y ADOPTADA por el Concejo Municipal de la Ciudad de Milpitas, California, en una reunión regular realizada el día 21 de junio de 2022.

RICH TRAN
ALCALDE

POR LA PRESENTE, CERTIFICO que la anterior Resolución se adoptó debidamente en una reunión regular del mencionado Concejo Municipal el día 21 de junio de 2022, tras la siguiente votación:

VOTO SÍ: (5) Alcalde Tran, Vicealcalde Montano, Concejales Chua, Dominguez, y Phan

VOTO NO: (0) Ninguno/a

AUSENTE: (0) Ninguno/a

ABSTENCIONES: (0) Ninguno/a

CERTIFICA:

APROBADA EN CUANTO A LA FORMA:

Wendy Wood
SECRETARIA DE LA CIUDAD

Michael Mutalipassi
ABOGADO DE LA CIUDAD

ANEXO "A"

ORDENANZA N.º _____

UNA ORDENANZA DEL PUEBLO DE LA CIUDAD DE MILPITAS, CALIFORNIA, QUE ENMIENDA EL CAPÍTULO 400 (LÍMITES DE LOS MANDATOS DEL ALCALDE Y LOS CONCEJALES) DEL TÍTULO 1 (ADMINISTRACIÓN) DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE MILPITAS PARA ENMENDAR LOS LÍMITES DE LOS MANDATOS DEL ALCALDE Y LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL

POR LO TANTO, EL PUEBLO DE LA CIUDAD DE MILPITAS DECRETA LO SIGUIENTE:

SECCIÓN 1. Sujeta a la aprobación de una mayoría de los votantes de la Ciudad de Milpitas en la elección prevista y así designada por el Concejo Municipal en una resolución separada que coloca la propuesta en la boleta para dicha elección, por la presente se enmienda el Capítulo 400 del Título 1 del Código Municipal de Milpitas y se enmienda del siguiente modo:

"Capítulo 400 – LÍMITES DE LOS MANDATOS DEL ALCALDE Y LOS CONCEJALES.

Secciones:

~~Sección 1 – Límites de los Mandatos~~

I-400-1 - Límites de los Mandatos

A. Una persona puede desempeñar un mandato **combinado** máximo de tres **diez años** consecutivos **de servicio** como Miembro del Concejo Municipal o Alcalde.

B. ~~Además, una persona solo puede desempeñarse un total de seis años (tres mandatos electivos) de servicio como Alcalde dentro del límite de mandato combinado de diez años consecutivos máximos dispuesto en la subsección (A). No obstante, si un Concejal es electo Alcalde o el Alcalde es electo Concejal, esa persona puede desempeñarse por un total combinado de cuatro mandatos electos consecutivos como máximo.~~

C. ~~En cualquier elección municipal después de la caducidad de dos años después del~~ **Una vez que una persona alcanza el** límite de mandatos electivos **combinado dispuesto en la subsección (A)**, este ~~el~~ anterior Concejal o Alcalde **no** puede intentar ~~ser electo~~ **ser electo o designado** para **desempeñarse en** el Concejo Municipal ni como Alcalde **hasta la caducidad de dos años posteriores al final del servicio electivo del funcionario.**

D. **Si una persona alcanza el límite de mandato para Alcalde en la subsección (B), pero tiene cuatro años disponibles de servicio restantes según el límite de mandato combinado dispuesto en la subsección (A), el anterior Alcalde no puede ser electo ni designado una vez más para desempeñarse como Alcalde, pero el anterior Alcalde puede desempeñarse como Miembro del Concejo Municipal durante un mandato electivo (cuatro años) y luego no puede desempeñarse en el Concejo Municipal ni como Alcalde hasta la caducidad de dos años después del final del servicio electivo del funcionario, tal como se dispone en la subsección (C).**

E. Si una persona alcanza el límite de mandato como Alcalde en la subsección (B), pero solo tiene dos años de servicio disponibles restantes según el límite de mandato combinado establecido en la subsección (A), el anterior Alcalde no puede ser electo ni designado otra vez para desempeñarse como Alcalde o Concejal hasta la caducidad de dos años después del servicio del anterior Alcalde. La persona puede entonces desempeñarse como Alcalde o Concejal conforme a la subsección (C).

F. Si una persona se desempeña un total combinado de ocho años consecutivos (dos mandatos electivos consecutivos) como Concejal, el Concejal no puede ser electo ni designado una vez más para desempeñarse Concejal, pero el anterior Concejal puede desempeñarse dos años consecutivos (un mandato electivo consecutivo) como Alcalde después del cual no puede desempeñarse en el Concejo Municipal ni como Alcalde hasta la caducidad de dos años después del final del servicio electivo del funcionario, según lo dispuesto en la subsección (C).

I-400-2 - Aplicabilidad a Mandatos Parciales

A los fines de aplicar este Capítulo, una persona que se desempeña durante **la mitad o más** de un mandato electivo de **Concejal** o Alcalde será considerada que ha desempeñado todo el mandato **electivo (todos los años) de manera consecutiva con el siguiente mandato electivo programado, incluso si hay un receso de tiempo real en el servicio electo**. En el caso de que uno sea electo Alcalde durante su mandato como Concejal, se considerará que ha servido todo el mandato del Concejo a los fines de aplicar este Capítulo.

I-400-3 – Definición de “Mandato electivo”

A. “Mandato electivo” tendrá el siguiente significado:

(1) Un mandato de servicio completo (cuatro años para Concejales y dos años para Alcalde) para el que fue nominada una persona, incluida como candidata por escrito, y para el que fue electa para el cargo en cualquier Elección Municipal General que suceda el 8 de noviembre de 2022, o después de esta fecha; o

(2) Un mandato de servicio completo (cuatro años para Concejales y dos años para Alcalde) para el que una persona fue designada por el Concejo Municipal en lugar de una Elección Municipal General, conforme a la Sección 10229 del Código Electoral de California o ley similar, que suceda el 8 de noviembre de 2022, o después de esa fecha.

B. “Mandato Electivo” no significará un mandato parcial para el que una persona fue electa o designada especialmente para el cargo de Alcalde o Concejal conforme a una elección del proceso de destitución o para llenar una vacante a mitad del mandato, conforme a la ley Estatal.

C. Reglas de Transición Especial. No obstante lo mencionado arriba, si, a partir de la Elección Municipal General del 8 de noviembre de 2022:

(1) una persona ya ha cumplido seis años de servicio consecutivos (tres mandatos electivos) como Alcalde para el que fue electa o designada en lugar de una elección en los Años 2016, 2018 y 2020, esa persona no puede cumplir ningún mandato consecutivo

adicional como Alcalde, pero puede cumplir un mandato consecutivo como Concejal a partir del Año 2022. Si fue electa o designada para el cargo de Concejal en el Año 2022, esa persona puede cumplir un mandato como Concejal y, en adelante, no puede desempeñarse como Alcalde ni como Concejal hasta la caducidad de los dos años siguientes a estos mandatos consecutivos, tal como se describe arriba. Esta persona tampoco puede renunciar como Concejal y desempeñarse como Alcalde a partir del Año 2024.

(2) una persona cumple ocho años consecutivos como Concejal cargo para la que fue electa o designada en lugar de una elección en los Años 2016 y 2020, esa persona no puede cumplir ningún mandato consecutivo adicional como Concejal, pero puede cumplir un mandato consecutivo como Alcalde a partir del Año 2024. Si fue electa o designada para el cargo de Alcalde en el Año 2024, esa persona puede cumplir un mandato como Alcalde y, en adelante, no puede desempeñarse como Alcalde ni como Concejal hasta la caducidad de los dos años siguientes a estos mandatos electivos consecutivos, tal como se describe arriba. Si una persona cumple seis años consecutivos como Concejal, cargo para el que fue electa o designada en una elección en los Años 2016 y 2020, y fue electa o designada como Alcalde en lugar de una elección en el Año 2022, esa persona no puede cumplir ningún mandato consecutivo adicional como Concejal, pero puede cumplir el mandato como Alcalde a partir del Año 2022 y en adelante puede cumplir un mandato electo consecutivo adicional como Alcalde a partir del Año 2024. Después de este servicio, esa persona no puede desempeñarse como Alcalde ni como Concejal hasta la caducidad de los dos años posteriores a estos mandatos electivos consecutivos, según se describe a arriba.

(3) una persona ya ha cumplido un mandato como Concejal para el que fue electa o designada en lugar de una elección en el Año 2018, esa persona puede cumplir un mandato consecutivo adicional como Concejal a partir del Año 2022 y puede en adelante cumplir un mandato consecutivo como Alcalde a partir del Año 2026. Esa persona, más adelante, no puede desempeñarse como Alcalde ni como Concejal hasta la caducidad de los dos años posteriores a estos mandatos electivos consecutivos, según se describe a arriba. Si una persona ya ha cumplido un mandato como Concejal para el que fue electa o designada en lugar de una elección en el Año 2018, esa persona puede cumplir un mandato consecutivo como Alcalde a partir del Año 2022 y después puede cumplir dos mandatos consecutivos más como Alcalde a partir de los Años 2024 y 2026, o un mandato consecutivo más como Concejal a partir del Año 2024. Esa persona, más adelante, no puede desempeñarse como Alcalde ni como Concejal hasta la caducidad de los dos años posteriores a estos mandatos electivos consecutivos, según se describe a arriba.

(4) una persona está cumpliendo un primer mandato como Concejal para el que fue electa en el Año 2020, esa persona puede cumplir un mandato consecutivo adicional como Concejal a partir del Año 2024 y puede en adelante cumplir un mandato consecutivo como Alcalde a partir del año 2028. Esa persona, más adelante, no puede desempeñarse como Alcalde ni como Concejal hasta la caducidad de los dos años posteriores a estos mandatos electivos consecutivos, según se describe a arriba. Si una persona está cumpliendo un primer mandato como Concejal para el que fue electa o designada en lugar de una elección en el Año 2020, esa persona puede cumplir un mandato consecutivo como Alcalde a partir del Año 2024 y después puede cumplir dos mandatos consecutivos más como Alcalde a partir de los Años 2026 y 2028, o un mandato consecutivo más como Concejal a partir del

Año 2026. Esa persona, más adelante, no puede desempeñarse como Alcalde ni como Concejal hasta la caducidad de los dos años posteriores a estos mandatos electivos consecutivos, según se describe a arriba.

I-400-4 – Prohibición del Servicio Electivo Cuando se Alcance el Límite de Mandato

A. El Secretario Municipal, u otro funcionario electoral autorizado por ley, no aceptará ni verificará las firmas de cualquier papel de nominación para cualquier persona, incluido cualquier papel para los fines de buscar elección como candidato por escrito, ni certificará o incluirá en la lista de candidatos certificados, ni imprimirá o generará la impresión en ninguna boleta, guía de información para votantes, boleta de muestra o etiqueta de boleta, el nombre de una persona cuya candidatura, de resultar exitosa, generará que el mandato electivo del nuevo Alcalde o Concejal exceda los límites estipulados en el presente documento.

B. No obstante lo mencionado en la sección I-400-3(B) anterior, ninguna persona cuyo servicio electo haya alcanzado el límite de mandato aplicable estipulado en el presente puede ser designada para desempeñarse como Alcalde o Concejal, ya sea que dicha designación sea en lugar de una Elección Municipal General, conforme a la Sección 10229 del Código Electoral de California, o para llenar una vacante en el cargo de Alcalde o Concejal, conforme a la ley Estatal.

C. No obstante la sección I-400-3(B) anterior, ninguna persona cuyo servicio haya alcanzado el límite de mandato aplicable estipulado en el presente puede postularse para elección especial a fin de ocupar una destitución o vacante en el cargo de Alcalde o Concejal, conforme a la ley Estatal.

I-400-35 - Fecha de Entrada en Vigencia

De acuerdo con el Código Electoral 9217, la Ordenanza codificada en este Capítulo entrará en vigencia el ~~17 de mayo de 1996~~ **_____ de diciembre de 2022**, diez días después de que el Concejo Municipal declarara el resultado de la Elección”.

SECCIÓN 2. Si alguna parte de esta Ordenanza es declarada inválida por un tribunal de justicia u otro organismo legal con la autoridad correspondiente, la invalidez no deberá afectar ni prohibir la plena vigencia de cualquier otra disposición o aplicación de la Ordenanza que no se considere inválida. Por la presente, los votantes de la Ciudad declaran que habrían divulgado la competencia o votado por la adopción de esta Sección, y cada parte de esta, independientemente del hecho de que cualquier parte de la iniciativa podría considerarse inválida posteriormente.

SECCIÓN 3. En la medida máxima permitida por la ley, las disposiciones de esta Ordenanza prevalecerán, y reemplazarán, todas las demás disposiciones del Código Municipal y cualquier ordenanza, resolución o política administrativa de la Ciudad de Milpitas que contradigan cualquier disposición de la presente Ordenanza.

SECCIÓN 4. Esta Sección no se derogará ni enmendará, excepto por una medida aprobada por una mayoría de electores que voten sobre esa cuestión en una Elección Municipal General, o en una elección especial llamada para ese propósito.

SECCIÓN 5. Esta Ordenanza entrará en vigencia únicamente si la aprueba una mayoría de votantes elegibles de la Ciudad de Milpitas que votarán en una Elección Municipal General que se llevará a cabo el 8 de noviembre de 2022, y deberá entrar en vigencia diez (10) días después de que el Concejo Municipal haya certificado los resultados de la Elección Municipal General por resolución.

SECCIÓN 6. Por la presente, el Alcalde está autorizado a certificar la adopción de esta Ordenanza que el Pueblo votó el 8 de noviembre de 2022, al firmar donde se indica a continuación.

Por medio de la presente, certifico que el Pueblo de la Ciudad de Milpitas votó a favor de PROMULGAR, APROBAR y ADOPTAR la Ordenanza anterior el 8 de noviembre de 2022.

RICH TRAN
ALCALDE